

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

Tema 4b del programa

CX/NFSDU 21/42/5 Add.2

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES

Cuadragésima segunda reunión

Virtual

19-25 de noviembre y 1 de diciembre de 2021

REVISIÓN DE LA NORMA PARA PREPARADOS COMPLEMENTARIOS (CXS 156-1987)

PROYECTO DE DEFINICIÓN DEL PRODUCTO DENOMINADO «BEBIDA/PRODUCTO CON NUTRIENTES  
AÑADIDOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS» O «BEBIDA PARA NIÑOS PEQUEÑOS»; Y FACTORES DE  
CONVERSIÓN DEL NITRÓGENO EN PROTEÍNAS: INFORME DEL GTE

Observaciones en respuesta a la carta circular CL 2021/54/OCS-NFSDU

*Observaciones de Arabia Saudita, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Iraq, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Reino Unido, República de Corea, Senegal, Suiza, Tailandia, Unión Europea, Uruguay, Consumers International, ENCA, ENSA, EUVEPRO, HKI, IACFO, IBFAN, IDF, ISDI, UNICEF, WFPHA y WPHNA.*

### Antecedentes

1. En este documento se recopilan las observaciones recibidas a través del Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS) en respuesta a la carta circular CL 2021/54/OCS-NFSDU, con fecha de agosto de 2021. En el OCS, las observaciones se agrupan en el siguiente orden: primero se muestran las observaciones generales y, a continuación, las observaciones sobre puntos concretos.

### Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones presentadas a través del sistema OCS se adjuntan al presente documento como **anexo I** y se muestran en un cuadro.

OBSERVACIONES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p><b>PROYECTO DE DEFINICIÓN DEL PRODUCTO DENOMINADO «BEBIDA/PRODUCTO CON NUTRIENTES AÑADIDOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS» O «BEBIDA PARA NIÑOS PEQUEÑOS»</b></p> <p><b>Recomendación 1 (opción 1 o 2)</b></p>	
<p>Brasil reitera su opinión expresada en el GTE y formulada en su respuesta a las circulares CL 2019/113/OCS-NFSDU y CL 2021/3/OCS-NFSDU, que se reproduce a continuación:</p> <p>Brasil prefiere la opción 2. Creemos que el objetivo y la población destinataria del producto ya quedan cubiertos por el texto «todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños».</p> <p>Brasil considera que el texto entre corchetes debería suprimirse, puesto que otros productos o alimentos de la dieta familiar empleados tradicionalmente como parte del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños también pueden contribuir a satisfacer las necesidades nutricionales de los niños pequeños. El texto entre corchetes podría fomentar, por tanto, una falsa noción de superioridad de este producto sobre otros alimentos utilizados en el régimen alimentario de esta franja de edad.</p> <p>Por motivos de coherencia, Brasil sugiere añadir «producto» al nombre «bebida para niños pequeños». Por tanto, el nombre se escribiría como «bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida/producto para niños pequeños» a lo largo del texto de la <i>Norma</i> en todos aquellos casos en que se mencione el nombre del producto.</p>	<b>Brasil</b>
<p>Burkina Faso prefiere que se elimine el texto entre corchetes, tal como se aconseja en la opción 2.</p>	<b>Burkina Faso</b>
<p>Observaciones técnicas y sobre la redacción: Canadá está de acuerdo con la definición propuesta en la opción 1 y respalda la conservación del texto entre corchetes para diferenciar estos tipos de productos de otras bebidas consumidas por los niños pequeños. La opción 1 describe de un modo adecuado la finalidad del producto. Por el contrario, la eliminación del texto entre corchetes, tal como propone la opción 2, daría lugar a una definición demasiado amplia que no permitiría al consumidor diferenciar estos productos de otras bebidas para niños pequeños.</p>	<b>Canadá</b>
<p>En general, estamos de acuerdo con el documento nivel global, y apoyamos que continúe su tramitación.</p> <p>OPCIÓN 2: No estamos de acuerdo con mantener en el texto la frase “que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños”. Sin embargo, pensamos que es importante distinguir este producto de otros productos utilizados como bebidas por este grupo de edad, y proponemos la siguiente frase, en reemplazo de la que está actualmente entre corchetes: "que ha sido elaborado según los requisitos de composición establecidos en esta norma".</p>	<b>Chile</b>
<p>En las reuniones realizadas en el subcomité se acuerda que la opción 1, teniendo en cuenta principalmente que contribuirá al fortalecimiento de las acciones de inspección, vigilancia y control que se realicen:</p>	<b>Colombia</b>
<p>Costa Rica apoya en primera instancia la opción 2, dado que la inclusión de la frase «que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños» no está incluida en la DEFINICIÓN DEL PRODUCTO, sección 2.1.1, y podría describir la función del mismo sin que este tenga esa función. Esta frase se interpreta como que el producto podría ayudar a compensar deficiencias de nutrientes durante la transición de los niños pequeños hacia una dieta familiar, implicando una declaración sobre el producto que podría ser falsa. Se considera que vaya en contra de lo establecido en el Manual del Procedimiento con respecto a las definiciones y confunde esos productos y sus funciones con aquellas definidas para otros productos. No se podría asumir y afirmar que esos productos pueden contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños, por lo tanto, Costa Rica no podría apoyar la opción 1.</p>	<b>Costa Rica</b>

<p>Cuba agradece tener la oportunidad de expresar sus comentarios a la carta circular CL 2021/54/OCS-NFSDU, que consisten en que estamos de acuerdo en que el anteproyecto avance al trámite 5 y mantenemos la consideración de que la definición debe ser: producto con nutrientes añadidos a niños pequeños, al ser más fácil su entendimiento para el público en general y estamos de acuerdo con el termino entre corchetes [que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños], por ser una afirmación general y no resultar engañosa.</p>	<p><b>Cuba</b></p>
<p>Egipto respalda la opción 2: eliminar el texto entre corchetes «[que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños]». El texto quedaría del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• «Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.<sup>1</sup>»</li> </ul> <p>Razones:</p> <p>Egipto opina que el texto describe de manera suficiente el producto («bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños»), así como el uso previsto de los productos en la dieta y la finalidad para la que se han fabricado («Por [...] bebida para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños»).</p>	<p><b>Egipto</b></p>
<p>La UE respalda la recomendación, formulada por la dirección, de que el Comité no valore ninguna opción adicional de modificación del texto incluido en la definición ni definiciones alternativas. Por lo que respecta a las opciones propuestas, la UE prefiere la opción 2, es decir, la eliminación del texto entre corchetes «[que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños]».</p> <p>Como ya mencionó la UE en las consultas previas, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó en 2013 un informe con asesoramiento científico sobre los preparados para niños pequeños en el que señalaba que estos productos «no desempeñan ninguna función exclusiva» y «no pueden considerarse necesarios para cubrir las necesidades nutricionales de los niños pequeños», al contrario que otros alimentos que pueden incluirse en su dieta normal.</p> <p>En consecuencia, la UE opina que la definición propuesta (en la opción 2) describe de manera suficiente el uso previsto de los productos en la dieta del grupo destinatario y la finalidad para la que se han fabricado (esto es, que se trata de un elemento líquido en la dieta diversificada de los niños pequeños).</p>	<p><b>Unión Europea</b></p>
<p>Ghana respalda firmemente la opción 1, ya que la conservación del texto que se encuentra entre corchetes ayuda a distinguir estos productos de otras bebidas para niños pequeños y describe de manera adecuada la finalidad del producto.</p>	<p><b>Ghana</b></p>
<p>Opinamos que debería aceptarse la opción 1. Consideramos que es fundamental que el CCNFSDU42 mantenga la oración [que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños] en la definición del producto, sección 2.1.1, relativa a la función del producto. Consideramos que el producto puede contribuir o desempeñar un papel en el tratamiento de las necesidades nutricionales de los niños pequeños al hacer la transición a una dieta familiar.</p> <p>Una definición clara "independiente" permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• aclarar el significado de la Norma y cumplir los requisitos establecidos en el Manual de procedimiento del Codex con respecto al propósito de la definición;</li> <li>• categorizar adecuadamente los productos para los reguladores y operadores de empresas alimentarias para garantizar la correcta aplicación de la Norma; y</li> </ul>	<p><b>Guatemala</b></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• para diferenciarlo de otras bebidas.</li> </ul>	
<p>«Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños <del>[que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños]</del>.<sup>1</sup>»</p> <p>Estamos de acuerdo con esta opción.</p>	<b>India</b>
<p>Indonesia desea agradecer a Nueva Zelanda la dirección del GTE para la revisión de la <i>Norma para preparados complementarios</i>. Acerca de esta, desea realizar las siguientes observaciones:</p> <p>- Recomendación 1:</p> <p>Indonesia apoya la opción 1, es decir, aceptar el texto que se encuentra entre corchetes.</p>	<b>Indonesia</b>
<p>Estamos de acuerdo con la opción 2 (eliminar el texto entre corchetes).</p>	<b>Iraq</b>
<p>Kenya respalda la opción 2 (eliminación del texto), junto con la nota al pie:</p> <p>«Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños».</p> <p>Consideramos que el texto objeto de debate —«que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños»— resulta innecesario, ya que implica que los productos pueden tener propiedades nutricionales o no. Sin embargo, en los requisitos de composición se incluyen, como requisitos esenciales, varios nutrientes. Por tanto, este texto no aporta ninguna información adicional que resulte necesaria. Deseamos señalar también que en las orientaciones del <i>Manual de procedimiento</i> relativas a las descripciones no se requiere este tipo de declaraciones.</p>	<b>Kenya</b>
<p>Preferimos la opción 2: eliminar el texto entre corchetes.</p> <p>Además de mantener únicamente «bebida para niños pequeños», debería suprimirse «con nutrientes añadidos», por ser una declaración de propiedades engañosa que puede llevar a pensar que resulta necesaria desde el punto de vista nutricional para los niños pequeños. Sin embargo, la OMS ha declarado «innecesario» el uso de productos complementarios. Esta declaración hace que las familias reciban mensajes contradictorios por parte del personal sanitario.</p> <p>Además, las bebidas para niños pequeños deben incorporar las advertencias relativas a la posible contaminación de los productos en polvo, de acuerdo con las directrices OMS/FAO (2007), las resoluciones 58.32 (2005) y 61.20 (2008) de la AMS y el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños</i> (2008) del Codex Alimentarius.</p> <p>Las bebidas para niños pequeños funcionan como sucedáneos de la leche materna y deben incluirse en el ámbito de aplicación del <i>Código internacional</i> y ajustarse a lo dispuesto en las posteriores resoluciones pertinentes de la AMS.</p>	<b>Kuwait</b>
<p>Malasia respalda la opción 1, es decir, conservar el texto que se encuentra entre corchetes —«[que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños]»— en la disposición 2.1.1 relativa a la definición del producto, ya que la leche es un alimento necesario y saludable para los niños en edad de crecimiento durante la transición a una dieta basada en alimentos preparados en el hogar. Casi todas las directrices dietéticas del mundo recomiendan el consumo de leche por niños de todas las edades y, por tanto, debe ponerse a disposición de estos un producto lácteo nutritivo. Para garantizar que los organismos reguladores y los operadores de empresas alimentarias apliquen correctamente la <i>Norma</i>, es importante que la definición sea clara.</p>	<b>Malasia</b>

<p>Malasia desea reiterar sus observaciones previas en respuesta a la circular de marzo de 2020, en las que proponía armonizar la terminología en el texto mediante la adición de la palabra «producto» a «bebida para niños pequeños» («bebida/producto para niños pequeños»).</p> <p>Las razones de esta propuesta son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con arreglo a la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985), el nombre debe ser específico y no genérico.</li> <li>• «Bebida» no es una denominación adecuada en ciertos países (ya que tiene el sentido de líquido que se da para aliviar la sed).</li> <li>• Uno de los requisitos generales de los textos del Codex es que el nombre del producto refleje la verdadera naturaleza del producto.</li> </ul>	
<p>Malí ha tomado nota de que no se debatirán otras opciones de modificación del texto objeto de debate y de que la reunión solo se centrará en la cuestión de saber si debe incluirse o no el texto entre corchetes.</p> <p>Siempre hemos estado convencidos —y seguimos estándolo— de que el texto entre corchetes no resulta necesario, sobrepasa el mandato del Codex y debe eliminarse (opción 2).</p>	<b>Malí</b>
<p>1. La definición debe cumplir los requisitos del <i>Manual de procedimiento</i> del Codex, que, en la página 57 relativa a la descripción, establece lo siguiente: «Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos derivan y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando estas sean necesarias para aclarar el significado de la norma».</p> <p>Según entiende Malí este texto, los elementos esenciales que deberían formar parte de la definición, cuando sean pertinentes o necesarios, son estos cuatro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. las materias primas de las que deriva el producto;</li> <li>2. el proceso de fabricación;</li> <li>3. los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase; y</li> <li>4. definiciones adicionales cuando estas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer elemento: las materias primas no se encuentran cubiertas en la descripción actual, pero se abordan en otras partes de la <i>Norma</i> y, por tanto, no es necesario introducirlas en la definición.</li> <li>• Segundo elemento: el proceso de fabricación se aborda en el texto de la disposición 2.1.2 y no es preciso incluirlo en la definición.</li> <li>• Tercer elemento: los tipos y forma de presentación podrían considerarse incluidos en parte de la disposición 2.1.1, en concreto, en «[...] para ser utilizado como parte líquida del [...]», y en parte de la disposición 2.1.2, en concreto, en «[...] se envasan para evitar su putrefacción y contaminación [...]». Por consiguiente, no necesitan mencionarse en la definición.</li> <li>• Cuarto elemento: creemos que este punto queda cubierto por la disposición 2.2.1, que ofrece la definición de «niños pequeños». En consecuencia, no tiene por qué incluirse en la definición.</li> </ul>	<b>Malí</b>

Siguiendo lo dispuesto en el *Manual de procedimiento*, no creemos, por tanto, que sea necesario incluir en la descripción qué función o finalidad tiene el producto en las dietas de los niños pequeños. Además, la definición debe ser clara, precisa e inequívoca, y no debe incorporar una declaración sobre la posible finalidad del producto, dependiendo de las circunstancias, sin exponer claramente cuáles son estas. En este sentido, el texto entre corchetes es superfluo y debería suprimirse.

2. Otro motivo que justifica la eliminación del texto entre corchetes es que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), el órgano decisorio supremo a nivel mundial en materia de políticas de salud, ha establecido que se trata de productos innecesarios. Al incluir el texto entre corchetes, el Codex da a entender que estos productos desempeñan una función en las dietas de los niños pequeños, lo cual no es cierto, puesto que son absolutamente innecesarios.

3. Resulta fundamental tener en cuenta que el hecho de obligar a que se incluyan determinados nutrientes, de especificar la inclusión o la exclusión de determinados nutrientes o de precisar los niveles en la composición de estos productos es parte normal del proceso de elaboración de normas del Codex y, por tanto, no necesita ponerse de relieve en la definición ni ello significa que el producto proporcione unos beneficios concretos. Este planteamiento ya se ha seguido en la definición de los preparados complementarios para lactantes de más edad: «se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como sucedáneo de la leche materna, como parte líquida del régimen alimentario de los lactantes de más edad cuando se introduce una alimentación complementaria progresivamente diversificada». Existen numerosos nutrientes obligatorios y niveles específicos establecidos para la composición de este producto, pero, siguiendo un criterio correcto, no se hace mención a estos en la definición. Puesto que la bebida/producto para niños pequeños objeto de debate es un producto similar, aunque destinado a la siguiente categoría de edad, y ambos productos se incluirán en sendas secciones, A y B, de la misma norma, las definiciones deberían estar armonizadas y ser coherentes, y, en consecuencia, no deberían incluir el texto entre corchetes y deberían quedar del modo siguiente: «[...] se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños».

4. El hecho de que la adición de determinados nutrientes sea obligatoria y se hayan fijado unos niveles específicos para ciertos nutrientes no significa que, en general, estos productos puedan considerarse necesarios. Los Estados miembros han acordado que se trata de productos innecesarios, con independencia de su composición. No se ha demostrado que estos productos sean más beneficiosos que la lactancia natural continuada, que se recomienda para esta franja de edad y para la que sí existe un conjunto de pruebas de sus beneficios. También existe evidencia de que estos productos sustituyen a la leche materna en la dieta, con la consiguiente disminución neta en la ingesta nutricional recomendada de esta, lo cual es contrario al texto propuesto. Además, debe tenerse en cuenta que el apartado 3.2 de la *Norma* permite la adición de ingredientes facultativos. Esto podría cambiar en la práctica el perfil general del producto, en un momento en el que la evidencia relativa a diversos ingredientes y a los alimentos ultraprocesados está suscitando una serie de preocupaciones. El texto entre corchetes puede de hecho ser falso y, por tanto, debe eliminarse.

5. Es fundamental tener en cuenta que cualquier posible contribución de estos productos a las dietas de los niños pequeños no es similar en todos los países y, por tanto, el texto puede inducir a error. Tal como lo reconoce el Comité, en algunas situaciones estos productos pueden realizar un aporte nutricional adecuado a la dieta. Sin embargo, en muchos casos no son necesarios y pueden tener un efecto negativo debido a la interferencia con la lactancia natural continuada y los problemas que plantean algunos de los ingredientes y su excesivo procesamiento. La proporción de niños a los que estos alimentos pueden afectar positiva o negativamente puede variar significativamente entre los Estados miembros y, aunque la declaración propuesta pueda ser cierta para algunos, para otros será incorrecta o equívoca. No es, por tanto, adecuado que una declaración que no resulte aplicable por igual a todos los Estados miembros se incluya en la definición de un documento del Codex, y, en consecuencia, debería eliminarse. En caso de que debiera conservarse, su redacción debería modificarse del siguiente modo: «[...] pueden o no contribuir [...]». A esto hay que añadir que la inclusión del texto entre corchetes sobrepasa el mandato del Codex, ya que este no debe fijar ningún principio universal sobre las necesidades nutricionales de los niños pequeños. Corresponde a los Estados miembros determinar qué alimentos o bebidas contribuyen a satisfacer las necesidades nutricionales de sus grupos o subgrupos de población específicos.

<p>6. Malí y muchas otras delegaciones de países y observadores declararon firmemente que esta definición debía incluir el hecho de que estos productos funcionan como sucedáneos de la leche materna y se definen como tales en numerosos países, pero no se aceptó esta propuesta, aduciéndose que esto no era así en otros países. Se decidió en aras del consenso que «el Codex no se pronunciase acerca de si el producto debía o no describirse como sucedáneo de la leche materna». Aplicando este mismo criterio con vistas a alcanzar un consenso, creemos que la definición no debe pronunciarse sobre si este producto puede o no contribuir a satisfacer las necesidades nutricionales de los niños pequeños.</p> <p>En consecuencia, el texto debería quedar del siguiente modo:  «Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida/producto para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.<sup>1</sup>  <sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p> <p>Nota:</p> <p>En opinión de Malí, si el Comité decidiera conservar el texto que se encuentra entre corchetes, sería absolutamente necesario que tuvieran lugar una consulta/examen y debates adicionales sobre este texto, puesto que, tal como se encuentra redactado actualmente, resulta equívoco y menoscaba los debates y los consensos previos del Comité acerca de cuestiones similares (p. ej., el uso del término «preparado»).</p>	
<p>Marruecos está a favor de la opción 1.</p> <p>OPCIÓN 1 (aceptar el texto entre corchetes):</p> <p>«Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños [que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños].<sup>1</sup>»</p>	<b>Marruecos</b>
<p>Nepal está rotundamente a favor de la opción 2, es decir, de que se elimine el texto entre corchetes.</p> <p>Nepal también considera que estos productos son innecesarios, ya que la reglamentación y los programas de este país promueven la lactancia natural y disuaden del uso de sucedáneos de la leche materna. Las enmiendas introducidas en la legislación vigente en Nepal consideran estos productos sucedáneos de la leche materna y prohíben en ellos las declaraciones nutricionales y saludables. Sin embargo, el texto actual indica que estos productos presentan valor nutricional y son necesarios.</p> <p>En opinión de Nepal, el texto entre corchetes puede contribuir a confundir a la población y, por tanto, a promover el consumo de estos productos innecesarios, que son caros en comparación con la cantidad equivalente de leche sola y presentan el problema de los azúcares añadidos, que incrementan la cantidad de azúcares añadidos en la dieta de los niños pequeños y pueden hacer que estos prefieran las bebidas dulces a la leche sola. Para aportar los nutrientes que faltan o están presentes en cantidades insuficientes en la dieta local, Nepal considera más adecuadas otras medidas de salud pública basadas en la evidencia y con un bajo coste.</p> <p>Por tanto, Nepal propone encarecidamente eliminar el texto entre corchetes. El enunciado quedaría como sigue:</p> <p>«Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.<sup>1</sup>  <sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p>	<b>Nepal</b>
<p>Recomendación 1:</p>	<b>Nueva Zelanda</b>

<p>Nueva Zelanda respalda la opción 1, es decir, aceptar el texto que se encuentra entre corchetes dentro de la definición de «bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebida para niños pequeños».</p> <p>La definición quedaría como sigue: «Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños [que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños].<sup>1</sup></p> <p><sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p> <p>Nueva Zelanda considera que, al indicar que contribuyen a las necesidades nutricionales de los niños pequeños, esta opción facilita la distinción de estos productos de otras bebidas para esta franja de edad. Al respecto, Nueva Zelanda desea hacer mención a los principios sobre la composición (esencial) obligatoria del producto destinado a los niños pequeños, incluido el principio 1 (la contribución a las necesidades nutricionales de los niños pequeños cuando el consumo del nutriente sea insuficiente de manera generalizada), y cree que la conservación del texto que se encuentra entre corchetes ayuda a definir estos productos con arreglo a los principios que orientaron la composición obligatoria y fueron acordados por el Comité.</p>	
<p>En consonancia con lo dispuesto en la normativa de nuestro país sobre la comercialización de sucedáneos de la leche materna y otros preparados para niños pequeños, apoyamos la opción 2. Esta postura también es coherente con las recomendaciones de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), que ha convenido que se trata de productos innecesarios. Por consiguiente, el texto entre corchetes no resulta necesario, sobrepasa el mandato del Codex y debe eliminarse. Níger ha mantenido esta postura desde la última reunión del CCNFSDU, celebrada en Alemania en noviembre de 2019. Debe mantenerse, por tanto, el texto siguiente, en la línea de la postura mayoritaria que pareció formarse en la reunión del CCNFSDU de 2019:</p> <p>«Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.»</p>	<b>Níger</b>
<p>En línea con nuestras observaciones previas sobre la definición, Nigeria reitera la opinión de que debería suprimirse el texto entre corchetes «[que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños]». Por tanto, Nigeria apoya la opción 2, es decir, eliminar el texto entre corchetes para que la definición quede del modo siguiente:</p> <p>«Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.<sup>1</sup></p> <p><sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p> <p>Justificación: Nigeria desea señalar que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), órgano decisorio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha dejado claro que estos productos no son necesarios en la dieta de los niños pequeños, con independencia de su composición. El texto entre corchetes sugiere e implica que estos productos son, en cierto modo, necesarios para satisfacer las necesidades nutricionales de los niños pequeños. Sin embargo, no lo son y, por tanto, esta declaración no debería formar parte de la definición del producto.</p> <p>Nigeria opina que no resulta adecuado y, de hecho, podría inducir a error, incluir en la definición una declaración que no pueda aplicarse de manera universal en todos los Estados miembros. Por tanto, el texto entre corchetes debería eliminarse y, si por cualquier motivo, el Comité viera la utilidad de conservarlo en el texto, debería eliminarlo de la definición e incluirlo como nota al pie con la siguiente redacción: «Estos productos pueden o no contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños». Existe un precedente en este sentido, puesto que el Comité ya acordó incluir la nota 1 a pie de página en la definición con el fin de alcanzar un consenso. En aquella ocasión, se decidió (pese a la firme oposición de Nigeria y las delegaciones de otros muchos países) no incluir en la definición que estos productos funcionan como sucedáneos de la leche materna, a pesar de definirse de este modo en numerosos países, puesto que algunos no los consideran como tales. El texto correspondiente se encuentra en el documento REP20/NFSDU:</p>	<b>Nigeria</b>



<p>«el Comité acordó una definición revisada que seguía la recomendación del GTE de que el Codex no se pronunciase acerca de si el producto debía o no describirse como sucedáneo de la leche materna, aunque con la adición de una nota al pie que indicase que, en algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna» (párr. 60 de REP20/NFSDU).</p> <p>En conclusión, Nigeria opina que el texto entre corchetes debería eliminarse de la definición. Sin embargo, si el Comité llega a un punto en los debates en el que resulte conveniente a fin de alcanzar un consenso, debería aplicarse la solución mencionada: eliminar el texto entre corchetes de la definición y considerar su inclusión, con las modificaciones pertinentes, como nota al pie de la definición.</p>	
<p>Noruega respalda la recomendación, formulada por la dirección, de que el Comité no valore ninguna opción adicional de modificación del texto incluido en la definición ni definiciones alternativas. Por lo que se refiere a las opciones propuestas, Noruega prefiere la opción 2: la eliminación del texto entre corchetes «[que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños]». Esto estaría justificado por el hecho de que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), el principal órgano regulador del mundo en materia de salud, ha dejado claro que se trata de productos innecesarios. Además, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) señaló en su informe para el asesoramiento científico sobre los preparados para niños pequeños, de 2013, que estos productos «no desempeñan ninguna función exclusiva» y «no pueden considerarse necesarios para cubrir las necesidades nutricionales de los niños pequeños», al contrario que otros alimentos que pueden incluirse en su dieta normal. La inclusión del texto entre corchetes daría la impresión de que estos productos desempeñan una función en las dietas de los niños pequeños, lo cual no es cierto.</p>	<b>Noruega</b>
<p>Paraguay agradece la oportunidad de responder a esta Carta Circular, asimismo concordamos con la propuesta del Factor de Conversión del Nitrógeno en Proteínas, por lo mismo apoyamos el avance del documento al siguiente trámite.</p>	<b>Paraguay</b>
<p>«Por <b>bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños</b> se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños <del>[que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños]</del>.<sup>4</sup></p> <p>Creemos conveniente eliminar la frase entre corchetes, ya que resulta ambigua.</p>	
<p>Perú agradece a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, por el envío de la Carta Circular CL 2021/54/OCS-NFSDU Solicitud de observaciones sobre el proyecto de definición de producto de bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños; y factores de conversión del nitrógeno en proteínas: informe del Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe)</p> <p>El Perú ha analizado el trabajo y tienes las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Perú considera que debe de mantenerse el texto en corchetes [que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños] en la definición del producto</li> </ol> <p>Perú considera que debe de utilizarse el factor de conversión del nitrógeno en proteínas como 6,25 en la Norma o Normas para los preparados complementarios para lactantes de más edad y «bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebida para niños pequeños».</p>	<b>Perú</b>
<p>Filipinas apoya el resto de los textos de la sección B del anteproyecto de revisión de la <i>Norma para preparados complementarios</i>, aunque desea realizar algunas observaciones sobre estos, siguiendo la postura previamente adoptada por Filipinas sobre la revisión de esta norma (CXS 156-1987).</p>	<b>Filipinas</b>

Filipinas prefiere la opción 2, es decir, eliminar el texto entre corchetes: «Bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños fabricados para ser utilizados como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.

<sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»

Creemos que debe eliminarse el texto entre corchetes («que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños») por ser redundante, puesto que la contribución a las necesidades nutricionales queda ya cubierta por la expresión adicional: «con nutrientes añadidos». Creemos que estos productos no son esenciales para la dieta de los niños cuando se consume una dieta adecuada y equilibrada. Otro motivo que justifica la eliminación del texto entre corchetes es que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), el principal órgano regulador del mundo en materia de salud, ha establecido que se trata de productos innecesarios. Creemos que la finalidad de este producto ya se encuentra cubierta por la expresión «fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños». Además, la contribución a las necesidades nutricionales del grupo de edad destinatario no necesita subrayarse en la definición, ni esta contribución significa que el producto ofrezca unos beneficios específicos. Este planteamiento ya se ha seguido en la definición de los preparados complementarios para lactantes de más edad: «se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como sucedáneo de la leche materna, como parte líquida del régimen alimentario de los lactantes de más edad cuando se introduce una alimentación complementaria progresivamente diversificada». Existen numerosos nutrientes obligatorios y niveles específicos establecidos para la composición de este producto, pero, siguiendo un criterio correcto, no se hace mención a estos en la definición. Puesto que la bebida/producto para niños pequeños objeto de debate es un producto similar, aunque destinado a la siguiente categoría de edad, y ambos productos se incluirán en sendas secciones, A y B, de la misma norma, las definiciones deberían estar armonizadas y ser coherentes, y, en consecuencia, no deberían incluir el texto entre corchetes. Por último, el texto entre corchetes puede dar lugar a una promoción indebida de estos productos como productos que ofrecen un beneficio para la salud, lo cual socavaría la lactancia natural y sería contrario a la directriz de la OMS según la cual la leche materna es la parte líquida más adecuada del régimen alimentario progresivamente diversificado una vez que comienza la alimentación complementaria.

Por motivos de coherencia, solicitamos que, en la disposición 9.1.2 sobre el nombre del producto, tanto la denominación «bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños» como «bebida para niños pequeños» incluyan la palabra «producto». Los nombres del producto quedarían pues de la siguiente forma: «bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebida/producto para niños pequeños». Esta recomendación está en consonancia con lo dispuesto en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* del Codex (CXS 1-1985) y cumple las directrices sobre etiquetado de Filipinas (Orden Administrativa 2014-0030). El nombre del producto debe ser específico y no genérico, y debe reflejar la verdadera naturaleza del producto. Es posible que «bebida» no sea, por sí sola, una denominación adecuada, ya que puede evocar una forma líquida para el producto, lo cual no siempre es cierto en determinados países, como Filipinas.

A fin de proteger la práctica de la lactancia materna, y en consonancia con la postura previamente expuesta, Filipinas reitera la necesidad de incorporar, en el ámbito de aplicación o en el preámbulo de las secciones A y B del anteproyecto de revisión de la *Norma para preparados complementarios y producto con nutrientes añadidos/producto para niños pequeños*, las recomendaciones pertinentes incluidas en el *Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna* (1981) y la *Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño*, las directrices y las políticas pertinentes de la OMS y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS). Esta cuestión se planteó en el 43.º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius y la propia presidencia del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU) se comprometió a abrir el debate sobre la adición de dichas resoluciones en esta reunión del CCNFSDU. Consideramos que el Comité debería evaluar la posibilidad de incluir estas resoluciones, puesto que han recibido el respaldo de los Estados miembros, con el objeto de ofrecer orientaciones a los países en este contexto.

<p>La República de Corea apoya la opción 1 para la definición incluida en la norma CXS 156-1987. Consideramos que esta opción incluye la finalidad del producto y la descripción de su uso previsto en el régimen alimentario. La conservación del texto entre corchetes debería ayudar a diferenciar los productos de otras bebidas para niños pequeños y sirve para describir la finalidad del producto.</p>	<p><b>República de Corea</b></p>
<p>Arabia Saudita prefiere la opción 2, lo cual implica la eliminación del texto entre corchetes.</p> <p>Esta preferencia se basa en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- La EFSA no ha hallado ninguna evidencia científica, ni tampoco una evidencia suficiente, que respalde la inclusión de muchos de los ingredientes utilizados habitualmente en los preparados y promocionados como ingredientes con algún beneficio para la salud. En su opinión científica sobre la composición esencial de los preparados para lactantes y los preparados de continuación, la EFSA ha advertido de que la adición innecesaria de nutrientes puede suponer una carga para el metabolismo de los niños pequeños.</li> <li>2- La OMS recomienda la lactancia natural exclusiva durante los seis primeros meses de vida del lactante. Más adelante, se deben introducir alimentos locales y nutritivos mientras se continúa con la lactancia hasta los dos años o más. Los preparados complementarios son, por tanto, innecesarios. Además, por su contenido, no son sucedáneos de la leche materna adecuados.</li> </ol>	<p><b>Arabia Saudita</b></p>
<p>Senegal ha tomado nota de que no se debatirán otras opciones de modificación del texto en cuestión y de que la reunión solo se centrará en la cuestión de saber si debe incluirse o no el texto entre corchetes.</p> <p>Estamos convencidos de que el texto entre corchetes no es necesario y, por tanto, debe eliminarse (opción 2).</p> <p>Justificación:</p> <p>Siguiendo lo dispuesto en el <i>Manual de procedimiento</i>, Senegal no cree que sea necesario incluir en la descripción qué función o finalidad tiene el producto en las dietas de los niños pequeños. Además, la definición debe ser clara, precisa e inequívoca, y no debe incorporar una declaración sobre la posible finalidad del producto dependiendo de las circunstancias.</p> <p>Otro motivo que justifica la eliminación del texto entre corchetes es que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) considera innecesarios estos productos. Al incluir el texto entre corchetes, el Codex da a entender que estos productos desempeñan una función en las dietas de los niños pequeños, lo cual no es cierto.</p> <p>En consecuencia, el texto debería quedar del siguiente modo:</p> <p>«Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida/producto para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.<sup>1</sup></p> <p><sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p> <p>En opinión de Senegal, si el Comité decidiera conservar el texto que se encuentra entre corchetes, sería absolutamente necesario que tuvieran lugar una consulta/examen y debates adicionales sobre este texto, puesto que, tal como se encuentra redactado actualmente, resulta equívoco y menoscaba los debates y los consensos previos del Comité acerca de cuestiones similares.</p>	<p><b>Senegal</b></p>
<p><b>OPCIÓN 1:</b> Siguiendo lo dispuesto en el <i>Manual de procedimiento</i>, Senegal no cree que sea necesario incluir en la descripción qué función o finalidad tiene el producto en las dietas de los niños pequeños. Además, la definición debe ser clara, precisa e inequívoca, y no debe incorporar una declaración sobre la posible finalidad del producto dependiendo de las circunstancias.</p>	

<p>Otro motivo que justifica la eliminación del texto entre corchetes es que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) considera innecesarios estos productos. Al incluir el texto entre corchetes, el Codex da a entender que estos productos desempeñan una función en las dietas de los niños pequeños, lo cual no es cierto.</p> <p>En consecuencia, el texto debería quedar del siguiente modo:  «Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida/producto para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.<sup>1</sup>  <sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p> <p>En opinión de Senegal, si el Comité decidiera conservar el texto que se encuentra entre corchetes, sería absolutamente necesario que tuvieran lugar una consulta/examen y debates adicionales sobre este texto, puesto que, tal como se encuentra redactado actualmente, resulta equívoco y menoscaba los debates y los consensos previos del Comité acerca de cuestiones similares.</p>	
<p>Por lo que respecta a las opciones propuestas, Suiza prefiere la opción 2, es decir, la eliminación del texto entre corchetes «[que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños]».</p> <p>Suiza considera que estos productos «no desempeñan ninguna función exclusiva» y «no pueden considerarse necesarios para cubrir las necesidades nutricionales de los niños pequeños», al contrario que otros alimentos que pueden incluirse en su dieta normal.</p> <p>En consecuencia, Suiza opina que la definición propuesta (en la opción 2) describe de manera suficiente el uso previsto de los productos en la dieta del grupo destinatario y la finalidad para la que se han fabricado (esto es, que se trata de un elemento líquido en la dieta diversificada de los niños pequeños).</p>	<b>Suiza</b>
<p>Consideramos adecuada la opción 1, que acepta el texto entre corchetes. Por tanto, la definición debería quedar del siguiente modo:  «Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños.<sup>1</sup>  <sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p>	<b>Tailandia</b>
<p>El Reino Unido no considera que estos productos sean necesarios y, en consecuencia, la definición de los productos no debería idealizarlos ni insinuar su carácter necesario. Preferimos la opción 2, ya que no idealiza estos productos.</p>	<b>Reino Unido</b>
<p>Uruguay no está de acuerdo con aceptar el texto entre corchetes. Consideramos que es apropiada la OPCIÓN 2 (eliminar el texto entre corchetes).</p> <p>Optamos por esta opción ya que describe de manera suficiente el uso previsto de estos productos en la alimentación infantil y la finalidad para la que se han fabricado, sin necesidad de incluir más detalle.</p> <p>Además, la definición no debe idealizar ni promocionar estos productos en modo alguno, ni dar a entender que estos son necesarios para el adecuado crecimiento y desarrollo de los niños pequeños y pensamos que la inclusión del texto entre corchetes podría inducirlo.</p> <p>De acuerdo con esta opción 2 por lo anteriormente explicado.</p>	<b>Uruguay</b>
<p>Los Estados Unidos prefieren la opción 1, pero pueden aceptar la opción 2, ya que consideran que el texto entre corchetes no resulta imprescindible para una definición que describe la naturaleza esencial del producto elaborado de conformidad con la <i>Norma</i>. Existe una base científica sólida para la adición obligatoria de determinados nutrientes, puesto que muchos niños pequeños no consumen</p>	<b>EE. UU.</b>

<p>unas cantidades suficientes de estos, y estas bebidas pueden contribuir a satisfacer sus necesidades nutricionales. En este sentido, el texto entre corchetes aporta un contexto importante en la definición.</p> <p>Sin embargo, los Estados Unidos no creen que la definición actual sea suficientemente descriptiva para caracterizar la naturaleza esencial del producto. La bebida/producto para niños pequeños se puede definir en virtud de los dos ingredientes obligatorios distintivos: las proteínas y los nutrientes.</p> <p>En consecuencia, los Estados Unidos desean proponer las siguientes modificaciones aclaratorias en la definición, que pueden contribuir a caracterizar de manera suficiente la naturaleza esencial del producto:</p> <p>«Bebida/producto [INTRODUCIR: a base de proteínas] con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida [INTRODUCIR: /producto] [INTRODUCIR: a base de proteínas] para niños pequeños fabricados para ser utilizados como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.»</p> <p>Los Estados Unidos desean poner de relieve que las definiciones de productos en los textos o normas del Codex son importantes para aportar claridad y transparencia sobre la naturaleza esencial del producto elaborado de conformidad con la <i>Norma</i>. Las definiciones de productos no aparecen en las etiquetas ni en el etiquetado del producto.</p> <p>En los Estados Unidos, la normativa que rige la creación de normas alimentarias requiere una definición de los productos que sea suficientemente descriptiva para que el usuario de la norma pueda comprender la naturaleza del producto elaborado de conformidad con la norma. Las definiciones claras son fundamentales para garantizar que los organismos reguladores puedan determinar si se cumplen los requisitos de la correspondiente norma. En este sentido, términos como «proteínas» y «nutrientes» son necesarios para definir el producto de la presente <i>Norma</i>, ya que se trata de ingredientes que caracterizan el producto e introducen declaraciones objetivas y no «declaraciones de propiedades».</p> <p>La interpretación realizada por los Estados Unidos de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> del Codex (CXS 1-1985) contiene orientaciones que pueden ser igualmente adecuadas para las secciones sobre definiciones de las normas del Codex.</p> <p>Por último, deseamos señalar que algunas disposiciones del <i>Manual de procedimiento</i> del Codex regulan el formato de las normas del Codex sobre productos (véanse las págs. 57-62 de la 27.ª edición). Puesto que estamos ante una norma sobre productos y el informe del GTE hace referencia a estas disposiciones en los apartados 1.3 y 1.4, los Estados Unidos consideran que esta puede ser una referencia útil para contextualizar nuestras observaciones.</p> <p>A continuación, se reproduce un extracto pertinente del <i>Manual de procedimiento</i> del Codex (pág. 58 de la 27.ª edición):</p> <p>«Descripción</p> <p>Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos derivan y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando estas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.»</p>	
<p>El texto entre corchetes debería eliminarse, puesto que la evidencia científica actual no ofrece indicación alguna de que estos productos sean útiles o necesarios para los niños. De hecho, la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), órgano regulador de la OMS, ha confirmado que se trata de productos innecesarios. Si el texto entre corchetes se incluyera en el texto del Codex, se incumplirían las recomendaciones de la OMS y se daría la falsa impresión de que estos productos son necesarios en las dietas de los niños pequeños. El texto entre corchetes también serviría para encubrir los muchos riesgos que estos productos, a menudo muy</p>	<p><b>Consumers International</b></p>

<p>procesados, presentan para los niños en esta etapa esencial de su desarrollo. Además, reforzaría la impresión, ya creada por el <i>marketing</i> y la promoción cruzada, de que estos productos son necesarios y útiles para los niños pequeños.</p>	
<p>Preferimos la opción 2. Estamos en contra de la opción 1:</p>	<b>ENCA</b>
<p>Helen Keller International ha tomado nota de que no se debatirán otras opciones de modificación del texto objeto de debate y de que la reunión solo se centrará en la conveniencia de incluir o no el texto entre corchetes.</p> <p>Siempre hemos sostenido firmemente —y seguimos haciéndolo— que el texto entre corchetes no resulta necesario, sobrepasa el mandato del Codex y debe eliminarse.</p> <p>Justificación:</p> <p>1. La definición debe cumplir los requisitos del <i>Manual de procedimiento</i> del Codex, que, en la página 58 relativa a la descripción, establece lo siguiente: «Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos derivan y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando estas sean necesarias para aclarar el significado de la norma».</p> <p>Según entiende HKI este texto, los elementos esenciales que deberían formar parte de la definición, cuando sean pertinentes o necesarios, son cuatro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. las materias primas de las que deriva el producto;</li> <li>2. el proceso de fabricación;</li> <li>3. los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase; y</li> <li>4. definiciones adicionales cuando estas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.</li> </ol> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, HKI opina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El primer elemento, relativo a las materias primas, no se encuentra cubierto en la descripción actual, pero se aborda en otras partes de la <i>Norma</i> y, por tanto, no es necesario introducirlo en la definición.</li> <li>• El segundo elemento, sobre el proceso de fabricación, se aborda en el texto de la disposición 2.1.2 y no es preciso incluirlo en la definición.</li> <li>• El tercer elemento, sobre tipos y forma de presentación, podría considerarse incluido en parte de la disposición 2.1.1, en concreto, en «[...] para ser utilizado como parte líquida del [...]», y en parte de la disposición 2.1.2, en concreto, en «[...] se envasan para evitar su putrefacción y contaminación [...]». Por consiguiente, no necesita incluirse en la definición.</li> <li>• Por lo que respecta al cuarto elemento, creemos que queda cubierto por la disposición 2.2.1, que ofrece la definición de «niños pequeños». En consecuencia, no tiene por qué incluirse en la definición.</li> </ul> <p>Siguiendo lo dispuesto en el <i>Manual de procedimiento</i>, no creemos, por tanto, que sea necesario incluir en la descripción qué función o finalidad tiene el producto en las dietas de los niños pequeños. Además, la definición debe ser clara, precisa e inequívoca, y no resulta útil incorporar una declaración sobre la posible finalidad del producto, dependiendo de las circunstancias, sin exponer claramente cuáles son estas. En este sentido, el texto entre corchetes es superfluo y debería suprimirse.</p>	<b>HKI</b>

2. Otro motivo que justifica la eliminación del texto entre corchetes es que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), el principal órgano regulador del mundo en materia de salud, ha establecido que se trata de productos innecesarios. Al incluir el texto entre corchetes, el Codex da a entender que estos productos desempeñan una función en las dietas de los niños pequeños, lo cual no es cierto, puesto que son absolutamente innecesarios.
3. Resulta fundamental tener en cuenta que el hecho de obligar a que se incluyan determinados nutrientes, de especificar la inclusión o la exclusión de determinados nutrientes o de determinar los niveles en la composición de estos productos es parte normal del proceso de elaboración de normas del Codex y, por tanto, no necesita ponerse de relieve en la definición ni ello significa que el producto proporcione unos beneficios concretos. Este planteamiento ya se ha seguido en la definición de los preparados complementarios para lactantes de más edad: «se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como sucedáneo de la leche materna, como parte líquida del régimen alimentario de los lactantes de más edad cuando se introduce una alimentación complementaria progresivamente diversificada». Existen numerosos nutrientes obligatorios y niveles específicos establecidos para la composición de este producto, pero, siguiendo un criterio correcto, no se hace mención a estos en la definición. Puesto que la bebida/producto para niños pequeños objeto de debate es un producto similar, aunque destinado a la siguiente categoría de edad, y ambos productos se incluirán en sendas secciones, A y B, de la misma norma, las definiciones deberían estar armonizadas y ser coherentes, y, en consecuencia, no deberían incluir el texto entre corchetes y deberían quedar del modo siguiente: «[...] se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños».
4. El hecho de que la adición de determinados nutrientes sea obligatoria y se hayan fijado unos niveles específicos para ciertos nutrientes no significa que, en general, estos productos puedan considerarse necesarios. Los Estados miembros han acordado que se trata de productos innecesarios, con independencia de su composición. No se ha demostrado que estos productos sean más beneficiosos que la lactancia natural continuada, que se recomienda para esta franja de edad y para la que sí existe un conjunto de pruebas de sus beneficios. También existe evidencia de que estos productos sustituyen a la leche materna en la dieta, con la consiguiente disminución neta en la ingesta nutricional recomendada de esta, lo cual es contrario al texto propuesto. Además, debe tenerse en cuenta que el apartado 3.2 de la *Norma* permite la adición de ingredientes facultativos.
- Esto podría cambiar en la práctica el perfil general del producto, en un momento en el que la evidencia relativa a diversos ingredientes y a los alimentos ultraprocesados está suscitando una serie de preocupaciones. El texto entre corchetes puede de hecho ser falso y, por tanto, debe eliminarse.
5. Es fundamental tener en cuenta que cualquier posible contribución de estos productos a las dietas de los niños pequeños no es similar en todos los países y, por tanto, el texto puede inducir a error. Tal como lo ha reconocido el Comité, en algunas situaciones estos productos pueden realizar un aporte nutricional adecuado a la dieta. Sin embargo, en muchos casos no son necesarios y pueden tener un efecto negativo debido a la interferencia con la lactancia natural continuada y los problemas que plantean algunos de los ingredientes y su excesivo procesamiento. La proporción de niños a los que estos alimentos pueden afectar positiva o negativamente puede variar significativamente entre los Estados miembros y, aunque la declaración propuesta pueda ser cierta para algunos, para otros será, de hecho, incorrecta o equívoca. No es, por tanto, adecuado que una declaración que no resulte aplicable por igual a todos los Estados miembros se incluya en la definición de un documento del Codex, y, en consecuencia, debería eliminarse. En caso de que se conservara, su redacción debería modificarse del siguiente modo: «[...] pueden o no contribuir [...]». A esto hay que añadir que la inclusión del texto entre corchetes sobrepasa el mandato del Codex, ya que este no debe fijar ningún principio universal sobre las necesidades nutricionales de los niños pequeños. Corresponde a los Estados miembros determinar qué alimentos o bebidas contribuyen a satisfacer las necesidades nutricionales de sus grupos o subgrupos de población específicos.
6. Cuando Helen Keller International y muchas otras delegaciones de países y observadores declararon firmemente que esta definición debía incluir el hecho de que estos productos funcionan como sucedáneos de la leche materna y se definen como tales en numerosos países, no se aceptó esta propuesta, aduciéndose que esto no era así en otros países. Se decidió en aras del consenso

<p>que «el Codex no se pronunciase acerca de si el producto debía o no describirse como sucedáneo de la leche materna». Aplicando este mismo criterio con vistas a alcanzar un consenso, creemos que la definición no debe pronunciarse sobre si este producto puede o no contribuir a satisfacer las necesidades nutricionales de los niños pequeños.</p> <p>En consecuencia, el texto debería quedar del siguiente modo:  «Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida/producto para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.<sup>1</sup>  <sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p> <p>Nota:</p> <p>En opinión de Helen Keller International, si el Comité decidiera conservar el texto que se encuentra entre corchetes, sería absolutamente necesario que tuvieran lugar una consulta y un debate adicionales sobre este texto, puesto que, tal como se encuentra redactado actualmente, resulta equívoco y menoscaba los debates y los consensos previos del Comité acerca de cuestiones similares (p. ej., el uso del término «preparado»).</p>	
<p>Observación de la IBFAN sobre el proyecto de definición de «bebida/producto para niños pequeños»:</p> <p>La IBFAN respalda la opción 2, es decir, la eliminación del texto que se encuentra entre corchetes («que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños»), ya que esta opción cumple los requisitos establecidos en el <i>Manual de procedimiento</i> del Codex para la definición de productos. Las siguientes indicaciones solo se requieren cuando sea pertinente: las materias primas de que deriva el producto, los procesos de fabricación, los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase, y definiciones adicionales cuando estas sean necesarias. La IBFAN señala que estos requisitos mencionados se cumplen en las siguientes disposiciones del proyecto de <i>Norma</i>:</p> <p>2.1.2; 2.2.1 y 3.1.1. La IBFAN respalda la eliminación del texto entre corchetes, porque alienta en madres y padres la impresión de que estos productos pueden ser necesarios para contribuir al crecimiento y el desarrollo de sus hijos pequeños. Sin embargo, en su resolución 39.28, la Asamblea Mundial de la Salud determinó que estos productos no son necesarios. Por tanto, la definición no debería inducir a error ni transmitir la idea de que estos productos para niños pequeños contribuyen a satisfacer las necesidades nutricionales en esta franja de edad. Aunque, en determinadas situaciones específicas, puedan considerarse beneficiosos, este no es el caso para la población general en esta franja de edad. Además, estos productos se comercializan como sustitutos de la leche materna. Existe un gran número de pruebas científicas de que el uso de estos productos como sustitutos de la leche materna repercute negativamente en la ingesta de nutrientes y el estado nutricional de los niños pequeños. Por tanto, no podría considerarse válido el texto entre corchetes. Además, en todo el mundo se han adoptado políticas para la promoción de la lactancia natural hasta los dos años o más. En este sentido, la IBFAN considera que el texto entre corchetes socava las políticas nacionales de apoyo a una nutrición óptima de los lactantes y los niños pequeños y no debe formar parte de la definición. La decisión sobre la importancia nutricional de estos productos depende en última instancia de las políticas y recomendaciones gubernamentales a nivel nacional. Por último, la definición debería armonizarse con la adoptada para los preparados complementarios para lactantes de más edad, donde no se ha incluido este texto calificativo adicional que se encuentra fuera de lugar. Por tanto, debería quedar del siguiente modo: «Bebida/productos “con nutrientes añadidos” para niños pequeños o bebida/producto para niños pequeños fabricados para ser utilizados como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.<sup>1</sup> <sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p>	IBFAN
<p>La IDF alaba el trabajo del GTE y respalda la conservación de la nota al pie tal como la aprobó el Comité en 2016 y se incluye en la revisión de la <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987), en el «Proyecto de composición esencial y factores de calidad» (en el trámite 7).</p>	IDF/FIL



<p>La IACFO respalda la opción 2, es decir, la eliminación del texto que se encuentra entre corchetes («que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños»), ya que el texto entre corchetes podría generar en los padres y cuidadores la falsa impresión de que estos productos son necesarios para el crecimiento y el desarrollo óptimos de los niños pequeños.</p>	<p><b>International Association of Consumer Food Organizations</b></p>
<p>Las ISDI opinan que debería aceptarse la opción 1. Las ISDI consideran fundamental que en la 42.<sup>a</sup> reunión del CCNFSDU se decida conservar el texto «[que puede contribuir a las necesidades nutricionales de los niños pequeños]» en la disposición 2.1.1, relativa a la función del producto, de la sección de definición. Las ISDI consideran que el producto puede intervenir o tener una función en la satisfacción de las necesidades nutricionales de los niños pequeños cuando se produce la transición a una dieta basada en alimentos preparados en el hogar. Una definición clara e «independiente» permitiría: aclarar el significado de la <i>Norma</i> y cumplir los requisitos establecidos en el <i>Manual de procedimiento</i> del Codex en relación con la finalidad de la definición; categorizar correctamente los productos para que los organismos reguladores y los operadores de empresas alimentarias apliquen correctamente la <i>Norma</i>; y diferenciar el producto de otras bebidas. Las ISDI no respaldan la opción 2, puesto que no define de manera suficiente la categoría del producto ni lo distingue de otras bebidas. Cabe recordar que la <i>Norma</i> es un documento técnico y que deben cumplirse los requisitos relativos a la definición establecidos en el <i>Manual de procedimiento</i> del Codex.</p>	<p><b>International Special Dietary Foods Industries</b></p>
<p>UNICEF reitera su postura: el texto entre corchetes no es necesario ni adecuado y debe suprimirse.</p> <p>Justificación:</p> <p>1. La definición debe cumplir los requisitos del <i>Manual de procedimiento</i> del Codex, que, en la página 58 relativa a la descripción, establece lo siguiente: «Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos derivan y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando estas sean necesarias para aclarar el significado de la norma».</p> <p>Teniendo en cuenta los elementos de las definiciones mencionados, UNICEF considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las materias primas no se encuentran cubiertas en la descripción actual, pero se abordan en otras partes de la <i>Norma</i> y, por tanto, no es necesario introducirlas en la definición.</li> <li>• El proceso de fabricación se aborda en el texto de la disposición 2.1.2 y no es preciso incluirlo en la definición.</li> <li>• Los tipos y forma de presentación podrían considerarse incluidos en parte de la disposición 2.1.1, en concreto, en «[...] para ser utilizado como parte líquida del [...]», y en parte de la disposición 2.1.2, en concreto, en «[...] se envasan para evitar su putrefacción y contaminación [...]». Por consiguiente, no necesitan incluirse en la definición.</li> <li>• Por lo que respecta a las definiciones adicionales, la disposición 2.2.1 ofrece una definición de «niños pequeños». En consecuencia, no tiene por qué incluirse en la definición.</li> </ul> <p>Siguiendo lo dispuesto en el <i>Manual de procedimiento</i>, UNICEF no cree, por tanto, que sea necesario incluir en la descripción qué función o finalidad tiene el producto en las dietas de los niños pequeños.</p> <p>Además, cualquier definición debe ser clara, precisa e inequívoca, y no resulta útil incorporar una declaración sobre la posible finalidad del producto, dependiendo de las circunstancias, sin exponer claramente cuáles son estas. Si el Comité decide conservar el texto que se encuentra entre corchetes, UNICEF cree que serían necesarios una consulta y un debate adicionales.</p> <p>2. Otro motivo que justifica la eliminación del texto entre corchetes es que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), el principal órgano regulador del mundo en materia de salud, ha establecido que se trata de productos innecesarios. Al incluir el texto entre</p>	<p><b>UNICEF</b></p>

corchetes, el Codex da a entender que estos productos desempeñan una función en las dietas de los niños pequeños, lo cual no es cierto.

Además, el hecho de que la adición de determinados nutrientes sea obligatoria y se hayan fijado unos niveles específicos para ciertos nutrientes no significa que, en general, estos productos puedan considerarse necesarios. Los Estados miembros han acordado que se trata de productos innecesarios, con independencia de su composición. No se ha demostrado que estos productos sean más beneficiosos que la lactancia natural continuada, que se recomienda para esta franja de edad y para la que sí existe un conjunto de pruebas de sus beneficios. También existe evidencia de que estos productos sustituyen a la leche materna en la dieta, con la consiguiente disminución neta en la ingesta nutricional recomendada de esta, lo cual es contrario al texto propuesto. Además, debe tenerse en cuenta que el apartado 3.2 de la *Norma* permite la adición de ingredientes facultativos. Esto podría cambiar en la práctica el perfil general del producto, en un momento en el que la evidencia relativa a diversos ingredientes y a los alimentos ultraprocesados está suscitando una serie de preocupaciones. Por tanto, se darán casos en los que el texto entre corchetes sea falso y, en consecuencia, deba eliminarse.

3. Es fundamental tener en cuenta que cualquier posible contribución de estos productos a las dietas de los niños pequeños no es similar en todos los países y, por tanto, el texto puede inducir a error. Tal como lo ha reconocido el Comité, en algunas situaciones estos productos pueden realizar un aporte nutricional adecuado a la dieta. Sin embargo, en muchos casos no son necesarios y pueden tener un efecto negativo debido a la interferencia con la lactancia natural continuada y los problemas que plantean algunos de los ingredientes y su excesivo grado de procesamiento. La proporción de niños a los que estos alimentos pueden afectar positiva o negativamente puede variar significativamente entre los Estados miembros y, aunque la declaración propuesta pueda ser cierta para algunos, para otros será, de hecho, incorrecta o equívoca. No es, por tanto, adecuado que una declaración que no resulte aplicable por igual a todos los Estados miembros se incluya en la definición de un documento del Codex, y, en consecuencia, debería eliminarse. En caso de que se conservara, su redacción debería modificarse del siguiente modo: «[...] pueden o no contribuir [...]». A esto hay que añadir que la inclusión del texto entre corchetes sobrepasa el mandato del Codex, ya que este no debe fijar ningún principio universal sobre las necesidades nutricionales de los niños pequeños. Corresponde a los Estados miembros determinar qué alimentos o bebidas contribuyen a satisfacer las necesidades nutricionales de sus grupos o subgrupos de población específicos.

4. La definición debe ser acorde con otras definiciones similares para productos similares. La obligación de incluir determinados nutrientes, la especificación de la inclusión o la exclusión de determinados nutrientes o la determinación de unos niveles en la composición de estos productos es parte normal del proceso de elaboración de normas del Codex y no necesita ponerse de relieve en la definición ni ello significa que el producto proporcione unos beneficios concretos. Este planteamiento ya se ha seguido en la definición de los preparados complementarios para lactantes de más edad: «se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como sucedáneo de la leche materna, como parte líquida del régimen alimentario de los lactantes de más edad cuando se introduce una alimentación complementaria progresivamente diversificada». Existen numerosos nutrientes obligatorios y niveles específicos establecidos para la composición de este producto, pero, siguiendo un criterio correcto, no se hace mención a estos en la definición. Puesto que la bebida/producto para niños pequeños objeto de debate es un producto similar, aunque destinado a la siguiente categoría de edad, y ambos productos se incluirán en sendas secciones, A y B, de la misma norma, las definiciones deberían estar armonizadas y ser coherentes, y, en consecuencia, no deberían incluir el texto entre corchetes y deberían quedar del modo siguiente: «[...] se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños».

En consecuencia, UNICEF considera que el texto debería quedar del siguiente modo:

«Por bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños o bebida/producto para niños pequeños se entiende todo producto fabricado para ser utilizado como parte líquida del régimen alimentario diversificado de los niños pequeños.<sup>1</sup>

<p><sup>1</sup> En algunos países, estos productos se regulan como sucedáneos de la leche materna.»</p>	
<p>Respuesta de la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública:</p> <p>Suscribimos las opiniones de otros grupos preocupados por la protección de la nutrición óptima de los lactantes y los niños pequeños. Creemos que el texto entre corchetes no es necesario ni adecuado y debe suprimirse.</p> <p>No consideramos necesario incluir en la descripción cuál es la función o la finalidad del producto en las dietas de los niños pequeños. Nuestra opinión se basa en los requisitos del <i>Manual de procedimiento</i> del Codex acerca de los elementos que deben incluirse en las descripciones.</p> <p>Otro motivo para eliminar el texto entre corchetes radica en que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) ha establecido que se trata de productos innecesarios. Al incluir el texto entre corchetes, el Codex da a entender que estos productos desempeñan una función real en las dietas de los niños pequeños, lo cual no es cierto. Con independencia de cuál sea la composición nutricional de estos productos, no son necesarios en las dietas de los niños pequeños.</p> <p>Si el Comité decide conservar el texto que se encuentra entre corchetes, la WFPHA cree que serían necesarios una consulta y un debate adicionales.</p>	<p><b>Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública</b></p>
<p>El texto entre corchetes no es necesario ni adecuado y debe suprimirse.</p> <p>Siguiendo lo dispuesto en el <i>Manual de procedimiento</i>, la WPHNA no cree que sea necesario incluir en la descripción qué función o finalidad tiene el producto en las dietas de los niños pequeños.</p> <p>Otro motivo que justifica la eliminación del texto entre corchetes es que la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), el principal órgano regulador del mundo en materia de salud, ha establecido que se trata de productos innecesarios. Al incluir el texto entre corchetes, el Codex da a entender que estos productos desempeñan una función en las dietas de los niños pequeños, lo cual no es cierto.</p> <p>La WPHNA considera que el hecho de que la adición de determinados nutrientes sea obligatoria y se hayan fijado unos niveles específicos para ciertos nutrientes no significa que, en general, estos productos puedan considerarse necesarios. Los Estados miembros han acordado que se trata de productos innecesarios, con independencia de su composición.</p> <p>En opinión de la WPHNA, no se ha demostrado que estos productos sean más beneficiosos que la lactancia natural continuada, que se recomienda para esta franja de edad y que sí se encuentra respaldada por un conjunto de pruebas.</p> <p>También existe evidencia de que estos productos sustituyen a la leche materna en la dieta, con la consiguiente disminución neta en la ingesta nutricional recomendada de esta, lo cual es contrario al texto propuesto.</p> <p>La WPHNA cree que se darán casos en los que el texto entre corchetes sea falso y, en consecuencia, deba eliminarse. El apartado 3.2 de la <i>Norma</i> permite la adición de ingredientes facultativos. Esto podría cambiar en la práctica el perfil general del producto, en un momento en el que la evidencia relativa a diversos ingredientes y a los alimentos ultraprocesados está suscitando preocupaciones.</p>	<p><b>World Public Health Nutrition Association</b></p>
<p><b>Factor de conversión del nitrógeno en proteínas</b></p> <p><b>Recomendación 2</b></p> <p><b>Que el CCNFSDU acuerde conservar el FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y «bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebida para niños pequeños».</b></p>	

<p>Brasil puede apoyar la conservación de un FCN de 6,25, habida cuenta de que la confianza en la evidencia que respalda los factores de conversión propuestos por el panel de expertos de las JEMNU no es alta y que son necesarios más estudios con vistas a determinar unos factores más precisos mediante unos métodos de análisis mejorados:</p> <p>«Opción 1: Cuando la proteína se define como la mera suma de sus aminoácidos (esto es, cuando el objetivo principal es asegurar el aporte de aminoácidos), el factor de conversión recomendado para los ingredientes a base de leche es 6,1 y para los ingredientes a base de soja, 5,7. El grado de certeza de la evidencia que respaldó el factor de conversión para los ingredientes a base de leche se considera moderado, y, en el caso de la evidencia para el factor de conversión para la soja, bajo» (pág. 26 de las reuniones conjuntas de expertos FAO/OMS sobre nutrición [JEMNU] para el establecimiento de factores de conversión del nitrógeno en proteínas para los ingredientes a base de soja y los ingredientes a base de leche usados en los preparados para lactantes y los preparados complementarios).</p> <p>No obstante, pese a las limitaciones y la falta de certeza señaladas por el panel de expertos de las JEMNU, los factores de conversión propuestos en el informe representan una mejora considerable con respecto a la situación actual y no deberían descartarse. Por lo tanto, Brasil considera que el informe de las JEMNU es de gran utilidad y debería ser debatido de un modo más exhaustivo en el seno del CCNFSDU con la asistencia de las JEMNU con el fin de conseguir una mejor determinación de las proteínas a largo plazo. En este sentido, creemos que el CCNFSDU debería debatir un plan de trabajo con las JEMNU y con las partes interesadas con el objetivo de reunir datos de gran calidad para la determinación del FCN más adecuado para las fuentes de proteínas empleadas en la fabricación de preparados y para los preparados con distintas fuentes de proteínas.</p>	<b>Brasil</b>
<p>Burkina Faso está a favor de la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños».</p>	<b>Burkina Faso</b>
<p>Observaciones técnicas y sobre la redacción: Canadá acepta que se conserve el FCN de 6,25 para ambos productos, ya que esperar a que se decida si el objetivo principal de la determinación del contenido de proteínas es asegurar un aporte suficiente de aminoácidos o un aporte suficiente de proteína total retrasaría de manera innecesaria la revisión de la <i>Norma para preparados complementarios</i>. También opina que aún es pronto para cambiar el FCN actual, puesto que faltan datos con una calidad lo suficientemente alta como para justificar la modificación del FCN de 6,25.</p>	<b>Canadá</b>
<p>Chile está de acuerdo con mantener el NCF de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y «bebida/producto con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebida para niños pequeños».</p>	<b>Chile</b>
<p>El subcomité está de acuerdo con la recomendación 2 presentada por los presidentes del eWG. El Factor de Conversión de Nitrógeno (FCN) de 6,25 debe mantenerse en las Norma(s) para preparados complementarios para lactantes mayores y “Bebida / Producto para niños pequeños con nutrientes añadidos” y “Bebida para niños pequeños”.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta las conclusiones a las que había llegado el Subcomité NFSDU en el 2020, en el marco del grupo electrónico de trabajo denominado ‘revisión del estándar de fórmulas de seguimiento’:</p> <p>Recientemente se han evaluado métodos alternativos para estimar el contenido proteico en los alimentos, incluyendo análisis proteico directo o análisis de aminoácidos directo; este último podría representar una alternativa interesante en el futuro para obtener resultados más aproximados a la realidad; por el momento, es importante utilizar el conocimiento científico que se ha recopilado. Sin embargo, el valor único (6,25) se viene empleando desde hace mucho tiempo para la construcción de estándares para diferentes tipos de productos.</p>	<b>Colombia</b>

Costa Rica considera que el FCN de 6,25 debe mantenerse en la (s) Norma (s) para preparados complementarios para lactantes de más edad y "Bebida /Producto para niños pequeños con nutrientes añadidos" y "Bebida para niños pequeños".	<b>Costa Rica</b>
<p>Egipto está a favor de que se conserve la nota al pie sobre el FCN:</p> <p>«Para los fines de la presente <i>Norma</i>, el cálculo del contenido de proteínas del producto final listo para el consumo deberá basarse en N x 6,25, salvo que se proporcione una justificación científica para el uso de un factor de conversión diferente aplicable a un determinado producto. Los niveles establecidos para las proteínas en esta <i>Norma</i> se basan en el factor de conversión de nitrógeno de 6,25. A efectos informativos, el valor de 6,38 se usa como factor específico apropiado para la conversión del nitrógeno en proteínas en otras normas del Codex para productos lácteos.»</p>	<b>Egipto</b>
<p>La UE respalda la recomendación, formulada por la dirección, de que se conserve en la <i>Norma</i> un factor de conversión del nitrógeno (FCN) de 6,25, por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De las conclusiones del panel de expertos de las JEMNU, parece desprenderse que son necesarios más estudios para determinar el FCN más adecuado para las fuentes de proteínas empleadas en la elaboración de preparados y ello retrasaría la revisión de la <i>Norma para preparados complementarios</i>.</li> <li>• La UE opina que un FCN en los preparados complementarios para lactantes de más edad y «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños» no puede considerarse sin tener en cuenta los preparados para lactantes. De hecho, las conclusiones del panel de expertos de las JEMNU se aplican tanto a los preparados complementarios como a los preparados para lactantes y, en la actualidad, se usan los mismos FCN para ambos productos. En este contexto, la UE desea señalar que, a nivel de la propia UE, debe utilizarse el factor de conversión predeterminado de 6,25 para el cálculo del contenido de proteínas en cualquiera de los productos en cuestión (esto es, los preparados para lactantes, los preparados complementarios y los preparados para niños pequeños), con independencia de la fuente de proteínas. Si se modificara el FCN de 6,25 en los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños», el FCN aplicable a los preparados para lactantes (y a los preparados para usos medicinales especiales) también debería ser objeto de examen y adaptación, lo cual resultaría imposible en el contexto del trabajo de revisión de la <i>Norma para preparados complementarios</i>.</li> <li>• Los cambios en el FCN tendrían una serie de consecuencias importantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerirían la reapertura del debate sobre los niveles mínimos y máximos de proteínas y, posiblemente, de otros macronutrientes incluidos en el proyecto de revisión de la <i>Norma</i>, lo cual retrasaría significativamente la conclusión del trabajo.</li> <li>- Los productos que cumplieran los requisitos de composición revisados necesitarían un nuevo etiquetado o una reformulación.</li> <li>- No se contaría con un FCN predeterminado que pudiera usarse para todas las formas admisibles de las proteínas, puesto que los FCN propuestos por las JEMNU únicamente cubren los ingredientes lácteos y a base de soja.</li> <li>- Sería necesario reabrir el debate sobre la <i>Norma para preparados para lactantes</i>.</li> </ul> </li> </ul>	<b>Unión Europea</b>
Ghana apoya que se conserve el FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños», ya que no existe ninguna base científica sólida que justifique la necesidad de modificarlo.	<b>Ghana</b>

Estamos de acuerdo con la recomendación 2 presentada por los presidentes del GTe. El NCF de 6,25 debe mantenerse en la (s) Norma (s) para preparados complementarios para lactantes mayores y "Bebida / Producto para niños pequeños con nutrientes añadidos" y "Bebida para niños pequeños".	<b>Guatemala</b>
Indonesia apoya la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños», así como el posible uso de un factor de conversión diferente para determinados productos concretos cuando este cuente con justificación científica.	<b>Indonesia</b>
Estamos de acuerdo con la recomendación.	<b>Japón</b>
Kenya apoya la conservación del FCN de 6,25. Este factor de conversión resulta aplicable a estos productos.	<b>Kenya</b>
Creemos que el FCN de 6,25 debería conservarse en las <i>Normas</i> para los preparados complementarios y las «bebidas/productos para niños pequeños». No existe ninguna necesidad de modificar el FCN para dichos productos, puesto que los requisitos sobre el contenido de proteínas y los aminoácidos de las normas del Codex pertinentes ya garantizan una cantidad de proteína suficiente y la calidad de los productos, a menos que dicho cambio resulte necesario sobre la base de unos criterios científicos sólidos.	<b>Kuwait</b>
Malasia no se opone a la recomendación 2, es decir, a la conservación de un factor de conversión del nitrógeno en proteínas de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños».	<b>Malasia</b>
Malí respalda la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños», tal como se aconseja en la recomendación 2 del apéndice I.	<b>Malí</b>
Marruecos respalda esta recomendación: Que el CCNFSDU acuerde conservar el FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños».	<b>Marruecos</b>
Nepal está de acuerdo con la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños», tal como se aconseja en la recomendación 2 del apéndice I.	<b>Nepal</b>
Nueva Zelandia está de acuerdo con la recomendación 2, es decir, con la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños» (recomendación 2 del apéndice I). Nueva Zelandia también opina que, antes de que se examine cualquier propuesta de modificación del FCN, debería debatirse primero si el objetivo principal de la determinación del contenido de proteínas es asegurar un aporte suficiente de aminoácidos o un aporte suficiente de proteína total. Además, considera que, por ahora, existen limitaciones en la evidencia que respalda los diferentes valores propuestos.	<b>Nueva Zelandia</b>
Níger respalda la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños», tal como se aconseja en la recomendación 2 del apéndice I.	<b>Níger</b>

Nigeria apoya que se conserve un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños».	<b>Nigeria</b>
Noruega respalda la recomendación, formulada por la dirección, de que se conserve en la <i>Norma</i> un factor de conversión del nitrógeno (FCN) de 6,25.	<b>Noruega</b>
Que se conserve el FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños» (recomendación 2 del Apéndice I).  Filipinas apoya que en la <i>Norma</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños» se conserve el actual factor de conversión del nitrógeno de 6,25 para calcular el contenido de proteínas a partir del contenido de nitrógeno (proteína cruda) total mediante el método Kjeldahl. Aún se considera un método práctico para calcular el contenido de proteínas en los preparados para lactantes, los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños».	<b>Filipinas</b>
La República de Corea está de acuerdo con la conservación de un FCN de 6,25 en las <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños». También coincide con el GTE en que el trabajo de revisión de la <i>Norma para preparados complementarios</i> no debería demorarse como resultado de la consideración de un «nuevo» FCN. Habida cuenta, en especial, de la baja calidad de la evidencia, el uso de un FCN bajo para los ingredientes a base de soja puede favorecer que la ingesta diaria de proteínas recomendada para los lactantes y los niños pequeños sea incorrecta.	<b>República de Corea</b>
Senegal respalda la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños», tal como se aconseja en la recomendación 2 del apéndice I.	<b>Senegal</b>
Arabia Saudita está de acuerdo con la conservación del FCN en la <i>Norma</i> .	<b>Arabia Saudita</b>
Suiza apoya la recomendación, formulada por la dirección, de que se conserve un factor de conversión del nitrógeno (FCN) de 6,25 en la <i>Norma</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños».	<b>Suiza</b>
Apoyamos la recomendación, formulada por el GTE, de que se conserve un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños».	<b>Tailandia</b>
El Reino Unido apoya la recomendación del GTE de conservar un valor de 6,25 como FCN utilizado en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad. Por otra parte, desea indicar que no considera necesarios estos productos y que, en el Reino Unido, se regulan como alimentos generales.	<b>Reino Unido</b>
Los Estados Unidos están de acuerdo con la conservación de un factor de conversión del nitrógeno (FCN) de 6,25, tal como se aconseja en la recomendación 2 del apéndice I.	<b>EE. UU.</b>
No deseamos presentar observaciones.	<b>ENCA</b>

<p>La European Plant-Based Foods Association (ENSA) apoya la recomendación 2, formulada en el informe del GTE, que aconseja la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños».</p> <p>La ENSA considera que se trata de un factor de conversión en proteínas realista, generalmente aceptado y utilizado por los organismos reguladores. Además, tal como se señala en la página 12 del informe del GTE (en la respuesta a la pregunta 6), el uso de un FCN distinto de este tendría implicaciones normativas y comerciales adicionales.</p> <p>Por lo que respecta al nombre del producto, preferimos «bebida para niños pequeños».</p>	<b>ENSA</b>
<p>EUVEPRO apoya la recomendación 2, formulada en el informe del GTE, que aconseja la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños».</p> <p>EUVEPRO considera que se trata de un factor de conversión en proteínas funcional, generalmente aceptado y utilizado por los organismos reguladores para los preparados complementarios. Además, tal como se resume en el informe del GTE, el uso de un FCN distinto de este tendría implicaciones normativas y comerciales adicionales.</p>	<b>European Vegetable Protein Association</b>
<p>Helen Keller International está de acuerdo con la conservación de un FCN de 6,25 en la <i>Norma</i> o <i>Normas</i> para los preparados complementarios para lactantes de más edad y las «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños», tal como se aconseja en la recomendación 2 del apéndice I.</p>	<b>HKI</b>
<p>La IDF alaba el trabajo del GTE y respalda la conservación de la nota al pie tal como la aprobó el Comité en 2016 y se incluye en la revisión de la <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987), en el «Proyecto de composición esencial y factores de calidad» (en el trámite 7).</p> <p>«Para los fines de la presente <i>Norma</i>, el cálculo del contenido de proteínas del producto final listo para el consumo deberá basarse en N x 6,25, salvo que se proporcione una justificación científica para el uso de un factor de conversión diferente aplicable a un determinado producto. Los niveles establecidos para las proteínas en esta <i>Norma</i> se basan en el factor de conversión de nitrógeno de 6,25. A efectos informativos, el valor de 6,38 se usa como factor específico apropiado para la conversión del nitrógeno en proteínas en otras normas del Codex para productos lácteos.»</p>	<b>IDF/FIL</b>
<p>UNICEF recuerda que el panel de expertos señaló que, actualmente, confiaba más en el método de análisis que mide el aporte de aminoácidos (opción 1) que en la medición de la proteína total.</p> <p>También desea poner de relieve la siguiente declaración del panel de expertos: «se sabe desde hace décadas que el uso del contenido de nitrógeno total con un factor de conversión de 6,25 para cuantificar la proteína total es una solución imperfecta que puede dar lugar a un error del 15-20 % en el contenido real de proteína» (página 6).</p> <p>UNICEF respalda el uso del FCN recomendado en la opción 1 y proporcionado por el panel de expertos. Si, por el momento, no resulta posible modificar las normas afectadas por estos nuevos valores, se podría sugerir a los miembros del Comité que faciliten el trabajo que deba realizarse sobre nuevos métodos de medición de las proteínas que ofrezcan mayor claridad y unos resultados más precisos.</p>	<b>UNICEF</b>
<p><b>PREGUNTA 5</b></p> <p>UNICEF está de acuerdo con que la «bebida para niños pequeños» no debe considerarse sin tener en cuenta los preparados para lactantes.</p>	<b>UNICEF</b>



<p>Por otra parte, está de acuerdo con la conclusión del panel de expertos según la cual la selección del FCN más adecuado (en este caso, para los preparados complementarios para lactantes de más edad y «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños») depende de que el objetivo del uso del método indicado en la opción 1 o del método indicado en la opción 2 para la determinación del contenido de proteínas sea asegurar el aporte suficiente de aminoácidos o el aporte de proteína total.</p> <p>UNICEF recuerda que el panel de expertos señaló que, actualmente, confiaba más en el método de análisis que mide el aporte de aminoácidos (opción 1) que en la medición de la proteína total.</p> <p>También desea poner de relieve la siguiente declaración del panel de expertos: «se sabe desde hace décadas que el uso del contenido de nitrógeno total con un factor de conversión de 6,25 para cuantificar la proteína total es una solución imperfecta que puede dar lugar a un error del 15-20 % en el contenido real de proteína» (página 6).</p> <p><b>PREGUNTA 6:</b></p> <p>UNICEF urge al Comité a que tenga en cuenta las observaciones del panel de expertos en las que indica que el uso de un factor de conversión de 6,25 puede conducir a un error del 15-20 % en el contenido de proteína real (página 6). También deseamos poner de relieve que el panel ofreció dos opciones para los factores de conversión en relación con las proteínas lácteas y las proteínas de la soja. Según el informe, los expertos tenían más confianza en la opción 1, que utiliza un factor de conversión de 6,1 para los lácteos y de 5,7 para la soja. UNICEF también desea señalar que se están desarrollando otros métodos, como la espectrometría de masas, y que apoya la recomendación de que este trabajo siga aportando claridad al Comité para que pueda utilizar la evidencia científica con el fin de determinar de un modo preciso el contenido de proteínas de los preparados lácteos y a base de soja.</p>	
<p>La WPHNA respalda el uso del FCN recomendado en la opción 1 y proporcionado por el panel de expertos.</p> <p><b>PREGUNTA 5:</b></p> <p>La WPHNA está de acuerdo con que la «bebida para niños pequeños» no debe considerarse sin tener en cuenta los preparados para lactantes.</p> <p>Por otra parte, está de acuerdo con la conclusión del panel de expertos según la cual la selección del FCN más adecuado (en este caso, para los preparados complementarios para lactantes de más edad y «bebidas/productos con nutrientes añadidos para niños pequeños» o «bebidas para niños pequeños») depende de que el objetivo del uso del método indicado en la opción 1 o del método indicado en la opción 2 para la determinación del contenido de proteínas sea asegurar el aporte suficiente de aminoácidos o el aporte de proteína total.</p> <p><b>PREGUNTA 6:</b></p> <p>La WPHNA urge al Comité a que tenga en cuenta las observaciones del panel de expertos en las que indica que el uso de un factor de conversión de 6,25 puede conducir a un error del 15-20 % en el contenido de proteína real (página 6).</p> <p>Por último, la WPHNA suscribe lo afirmado en el informe en relación con la preferencia de los expertos por la opción 1 (uso de un factor de conversión de 6,1 para los lácteos y de 5,7 para la soja).</p>	<p><b>World Public Health Nutrition Association</b></p>